

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **JAQUELINE RAMÍREZ RAMÍREZ y otros.**
Demandados: **SALUD TOTAL E.P.S., SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S.,
y CLÍNICA VERSALLES S.A.**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00168-00
Sustanciación No. 221

Se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, la Historia Clínica de la señora Jaqueline Ramírez Ramírez, aportada por la Clínica Ospedale S.A., en cumplimiento de lo ordenado en auto del 18 de febrero de 2022.

Asimismo, se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, el oficio No. 2022_52446 del 15 de marzo de 2022, proveniente de la entidad Protección S.A.

Por otro lado, se evidencia que S.O.S. E.P.S. y Salud Total E.P.S. no han atendido los siguientes requerimientos realizados en la misma providencia:

*“Asimismo, se ordena **OFICIAR** a S.O.S. E.P.S. y a Salud Total E.P.S., para que allegue certificación del IBC reportado por la señora Jaqueline Ramírez Ramírez durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como certificación del empleador de esta”.*

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a las entidades demandadas **S.O.S. E.P.S. y SALUD TOTAL E.P.S.** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** aporten la información requerida.

Se advierte a las entidades mencionadas que ante el incumplimiento de la presente orden se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*“Art. 44. **Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución”.

El trámite incidental aludido se iniciará eventualmente frente a los representantes legales de las entidades citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acaf0a6a0b141464189d712b0d342e8bf51e5f72a8c08a34dfd959e1df5ab72**

Documento generado en 28/03/2022 09:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>